



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 56
Fecha 23 de Diciembre de 2016
Páginas 88

Página

CONTENIDO

1

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 23 de Diciembre de 2016 Asunto
10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

Primero: Se modifica el numeral 1.4 del Capítulo 1, el cual quedará así:

“1.4. Modificaciones, cambios, correcciones por errores de digitación y anulación de declaraciones de cambio ante los Intermediarios del Mercado Cambiario

Las modificaciones, cambios, correcciones por errores de digitación y anulación de las declaraciones de cambio incorporadas en el BR, se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial. Las modificaciones y cambios de declaraciones de cambio se deberán transmitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Únicamente cuando el código de operación del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrán realizarse los procedimientos a que se refiere el presente numeral por conducto de un IMC diferente. En adelante las subsiguientes modificaciones, cambios o correcciones por errores de digitación se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

En estas operaciones los IMC deberán cumplir las obligaciones previstas en el numeral 1.2.2 del Capítulo 1 de esta Circular.

Los documentos soporte de los procedimientos a que se refiere el presente numeral, deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo aquí previsto se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar los procedimientos a que se refiere el presente numeral se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

El BR podrá requerir a los IMC la información necesaria para comprobar la veracidad de los procedimientos a que se refiere el presente numeral.

Cuando se trate de operaciones que impliquen una nueva negociación de compra o venta de divisas, no podrán aplicarse los procedimientos a que se refiere el presente numeral. En este caso, deberá suministrarse la información de los datos mínimos para la nueva operación de cambio.

Los procedimientos que se indican a continuación, también aplican a las declaraciones de cambio realizadas con anterioridad al 1 de noviembre de 2016.”

Segundo: Se modifica el numeral 1.4.4 del Capítulo 1, el cual quedará así:

“1.4.4 Anulación de las declaraciones de cambio

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 23 de diciembre de 2016



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Las solicitudes de anulación de las declaraciones de cambio transmitidas por los IMC, se deberán tramitar en cualquier tiempo según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 “Formas Electrónicas”, literal b) “Solicitudes especiales (Anulación de declaraciones de cambio de cambio, del informe de endeudamiento externo y cambios de propósito)”, del Anexo 5 de esta Circular.

En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación, cambios de declaraciones de cambio y correcciones por errores de digitación, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el anexo 5 de esta Circular.

La anulación de las declaraciones de cambio transmitidas por los IMC implica su eliminación en el sistema del BR.

Cuando sea necesario transmitir una nueva declaración de cambio, deberá relacionarse la fecha de la operación en la cual se realizó la compra y venta de las divisas.”

Tercero: Se modifica el numeral 5.1.6.4 del Capítulo 5, el cual quedará así:

“5.1.6.4 Sustitución de créditos informados

La sustitución de créditos informados aplica cuando el desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial en el exterior y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución mediante la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” diligenciando la casilla VIII. Para el efecto, no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización por concepto de desembolso del nuevo crédito y amortización del crédito inicial.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.”

Cuarto: Se modifica el numeral 7.1 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.1. Aspectos generales

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones, así como en la Resolución Externa 8 de la 2000 Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.), en esta Circular se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales de capital y de las inversiones financieras y en activos en el exterior, así como la información que debe reportarse al Banco de la República (en adelante BR). Para tales efectos, se considera lo siguiente:

- Inversiones Internacionales



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Conforme a las disposiciones mencionadas, las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano (directas y de portafolio) y las inversiones de capital colombiano en el exterior. Las inversiones financieras incluyen la adquisición por parte de residentes de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente, que los aportes correspondan a cualquiera de las modalidades autorizadas y que los recursos efectivamente se destinen a la realización de la inversión, condiciones que se deberán demostrar por el inversionista o su apoderado ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas lo requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015. La calidad de residente o no residente se presumirá de quienes figuren como inversionistas internacionales en los formularios de registro.

Las inversiones extranjeras directas suponen actividades con ánimo de permanencia y/o control y requerirán el envío de la actualización de la inversión en los términos y condiciones establecidas en el numeral 7.2.1.5 de este Capítulo. Las inversiones de portafolio son de carácter especulativo.

Las inversiones de capital colombiano en el exterior a que se refiere el numeral 7.3 de este Capítulo, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015, cubren el aporte en empresas constituidas o que se constituyan en el extranjero, la adquisición con ánimo de permanencia de acciones, cuotas o derechos de propiedad de personas residentes en el exterior y el establecimiento de sucursales o agencias en el exterior.”

- Registro

Las inversiones internacionales se deberán registrar en el BR por el inversionista o su apoderado conforme a los procedimientos establecidos en este Capítulo. Para la inversión extranjera de portafolio, el apoderado será la respectiva entidad administradora.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sanea el origen de los recursos.

El registro de la inversión extranjera se lleva a cabo por el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos del capital de una empresa adquiridos y no por valores.

Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los IMC, la fecha del registro de la operación de inversión es la del día de la compra y venta de las divisas. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la fecha del registro es la del día del ingreso o egreso de las divisas en la cuenta de compensación. En este último caso la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular.

La incorporación del registro en las bases de datos del BR se efectuará cuando la información de los datos mínimos de la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio)

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 23 de diciembre de 2016



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

se transmita por parte de los IMC o los titulares de cuentas de compensación. En este último caso la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el punto 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular.

- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de aquella, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el poder.

- Canalización

Los movimientos de divisas de las inversiones internacionales deberán canalizarse a través del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC, o transmitirlos directamente si es titular de cuenta de compensación, conforme a lo señalado en este Capítulo.

Para efectos fiscales de la canalización de las divisas y el reembolso o reintegro de capital y dividendos o utilidades se deberá dar cumplimiento a lo señalado por la regulación tributaria colombiana. Cuando el giro se realice a través de cuentas de compensación, deberá conservarse esta información a disposición de la autoridad competente, sin que se requiera su envío al BR.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 23 de diciembre de 2016



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Cuando se transfieran divisas al país o al exterior con el propósito de enjugar pérdidas de las empresas receptoras, las divisas serán canalizadas a través del mercado cambiario como inversión extranjera o colombiana en el exterior, según corresponda.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el BR se abstendrá de realizar este registro. En ningún caso, los negocios fiduciarios de que trata el ordinal ii) del literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones, podrán tener por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias adoptadas por la Junta Directiva del BR, incluyendo las relativas al endeudamiento externo.

- Inversión extranjera directa en sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial

El procedimiento de registro de la inversión extranjera directa en las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial, se encuentra previsto en el numeral 11.1.1.2. del Capítulo 11 de esta Circular.

- Correcciones de los registros de inversiones internacionales e inversiones financieras y en activos en el exterior ante el DCIN del BR.

Cuando en las solicitudes de registro de inversiones internacionales e inversiones financieras y en activos en el exterior se haya incurrido en errores formales, podrán corregirse a solicitud del inversionista o su apoderado en cualquier tiempo, siempre que la corrección no genere cambios en el sentido material del registro objeto de corrección.

Para el efecto, el inversionista o su apoderado deberá presentar la correspondiente corrección ante el DCIN del BR, mediante una comunicación escrita acompañada de los documentos que soporten la corrección.

Los documentos soporte de las correcciones realizadas deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones realizadas se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

- Los inversionistas deberán conservar los documentos que demuestren los conceptos, características y demás condiciones de la operación declarada, en los términos y fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. Tal información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así la requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como, por parte de las entidades de inspección y vigilancia.”

Quinto: Se modifica el título del numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7, el cual quedará así:

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 23 de diciembre de 2016





MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

“7.2.1.4 Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión extranjera directa en Colombia”

Sexto: Se modifica el numeral 7.2.1.5 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.2.1.5 Actualización de la inversión directa

a) Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.5.5 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones extranjeras, las empresas y sucursales del régimen general que con corte a 31 de diciembre de cada ejercicio social tengan la condición de receptoras de inversión extranjera, siempre que la inversión se encuentre registrada ante el BR conforme a lo previsto en los procedimientos de registro establecidos en este Capítulo y que no se encuentren obligadas a presentar estados financieros a la Superintendencia de Sociedades por requerimiento de ésta en desarrollo de cualquiera de sus órdenes de supervisión (inspección, vigilancia o control), deberán transmitir al DCIN del BR el Formulario 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”, a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co/sec> - Opción: Inversiones internacionales, utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Se exceptúan de la obligación de presentar el Formulario No. 15 de manera electrónica y deberán presentarlo en documento físico al DCIN del BR, las empresas y sucursales del régimen general receptoras de inversión extranjera que cumpliendo los requisitos señalados anteriormente, tengan con corte a 31 de diciembre de cada ejercicio social inversión extranjera que aún no se encuentra registrada ante el BR, conforme a lo previsto en los procedimientos de registro establecidos en este Capítulo.

El Formulario No. 15 se deberá presentar después de la fecha de realización de la reunión ordinaria del máximo órgano social de la empresa receptora y a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social. Este plazo no es prorrogable.

La obligación de presentar el Formulario No. 15 se mantendrá hasta el último ejercicio social en el cual la empresa mantenga la condición de receptora de inversión extranjera. Una vez la empresa deje de ser receptora de inversión extranjera deberá conservar los documentos que lo acrediten para efectos de su presentación ante las entidades de control y vigilancia que los requieran, en el evento de que el inversionista extranjero no realice ante el Banco de la República el trámite de cancelación de la inversión conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 7.2.1.4 de este Capítulo.

Asimismo, las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores deberán enviar, para efectos estadísticos, vía electrónica después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co/sec> - Opción: Informe de conciliación

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 23 de diciembre de 2016



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al SEC.

Para efectos de la transmisión electrónica de información, se deberá tener en cuenta el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

Las modificaciones al Formulario No. 15 o al informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores deberán enviarse por el representante legal de la sucursal o de la empresa receptora de la inversión del exterior, únicamente mediante transmisión electrónica siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II, numeral 1.2 de esta Circular. No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II).

La omisión o retardo en la presentación del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 222 de 1995, artículos 83 y 86, entre otros.

b) Sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial (Formulario No. 13)

La actualización de las cuentas patrimoniales se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 11.1.1.3 del Capítulo 11 de esta Circular.”

Séptimo: Se modifica el título del numeral 7.3.5 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.3.5. Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión colombiana en el exterior”

Octavo: Se modifica el numeral 7.3.8 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.3.8. Régimen transitorio

Las inversiones colombianas en el exterior en modalidades distintas a divisas, así como las sustituciones y cancelaciones efectuadas con anterioridad al 29 de diciembre de 2010, se sujetarán a las condiciones y procedimientos de registro establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 vigente hasta el 28 de enero de 2011.”

Noveno: Se modifica el título del numeral 7.4.2 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.4.2 Sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior (sustitución)”

Décimo: Se modifica el numeral 7.6 del Capítulo 7, el cual quedará así:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

“7.6 Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten

En desarrollo del párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, el registro por fuera del plazo legal de las inversiones financieras y en activos en el exterior definidas en el artículo 36 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR y de las inversiones de capital colombiano en el exterior definidas en el artículo 2.17.2.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015, podrá tramitarse en cualquier tiempo bajo el procedimiento que señala el presente numeral.

Asimismo, podrán registrarse en forma voluntaria las inversiones financieras y en activos en el exterior efectuadas con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, cuando el monto de la inversión sea inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas.

El registro de inversión por fuera del plazo legal de las inversiones antes mencionadas, incluidas las sustituciones por cambio de titular, se tramitarán únicamente con la presentación del Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” con la modalidad de la inversión código 80 “Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria”, diligenciado conforme a lo previsto en el instructivo, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 “Calidad de representante legal o apoderado del inversionista” de este Capítulo.

El registro de inversión por fuera del plazo legal de la inversión de capital colombiano en el exterior originado en una sustitución por cambio de titular cuando la inversión a nombre del inversionista cedente se encuentra previamente registrada en el BR, generará para éste la obligación de cancelar el registro de la inversión conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.5 de este Capítulo.

Para efectos de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, en la parte inferior del Formulario No. 11 deberá indicarse el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto a la riqueza en la que estos activos fueron incluidos.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el formulario que corresponda a la operación y suscrito por quienes se requiera.”

Décimo primero: Se modifica el dato IV. “destino de la inversión” y el párrafo final del numeral 7.7 del Capítulo 7, los cuales quedarán así:

“7.7. Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio)

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 23 de diciembre de 2016



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN
NOTA: Se debe identificar un solo destino según se trate de inversión extranjera en Colombia o de inversión colombiana en el exterior.
REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:
Descripción del destino
<ul style="list-style-type: none">• Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).• Capital asignado, sucursal régimen especial.• Capital asignado, sucursal régimen general.• Inversión suplementaria al capital asignado, sucursal régimen especial y general.• Negocios fiduciarios.• Inmuebles.• Entidades de naturaleza cooperativa.• Entidades sin ánimo de lucro.• Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).• Actos o contratos sin participación en el capital.• Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.• Inversión de portafolio
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:
Descripción del destino
<ul style="list-style-type: none">• Empresas extranjeras.• Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario No. 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) relacionadas con los numerales cambiarios diferentes de 4026, 4032, 4035, 4036, 4037, 4040, 4563, 4565 y 4580. La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas a la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.”

Décimo segundo: Se modifica el numeral 10.7 del Capítulo 10, el cual quedará así:

“10.7. Concesionarios de servicios de correos que prestan servicios financieros de correos

De conformidad con lo previsto en la Resolución Externa 6 de 2003 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, los concesionarios de servicios de correos para desarrollar las operaciones de servicios financieros de correos deberán registrar en el BR cuentas de compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 8 de esta Circular. De las operaciones que se efectúen a través de estas cuentas, se deberá diligenciar el numeral de ingreso 1991 “Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 23 de diciembre de 2016



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

de correos” y de egreso 2991 “Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos”.

Los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos están obligados a exigir a sus clientes, el suministro de la información de los datos mínimos para cada una de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral de ingresos 1990 “Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos” o el numeral de egresos 2990 “Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos”.

Adicionalmente, los concesionarios de servicios financieros de correos deberán reportar mensualmente al BR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, la información solicitada en el “Archivo de concesionarios de servicios de correos”.

También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

Los concesionarios de servicios de correos deberán conservar la información que transmitan al BR de las operaciones de cambio canalizadas, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.”

Décimo tercero: Se modifica el numeral 11.1 del Capítulo 11, el cual quedará así:

“11.1. Régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería

De conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E.8/00 J.D.) y demás normas que la modifiquen o adicionen, pertenecen al régimen cambiario especial:

- a. Las sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y
- b. Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 1073 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título I, Capítulo 2, Sección 3) y demás normas que las modifiquen o adicionen. Estas sucursales pertenecen al régimen cambiario especial a partir de la expedición del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial no podrán acudir al mercado cambiario por ningún concepto, salvo para:

- a. Girar al exterior el equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- b. Girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
- c. Reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen cambiario especial y con posterioridad no deseen acogerse a dicho régimen, deberán informar tal hecho al DCIN del BR mediante comunicación escrita. A partir de la fecha de la presentación de la respectiva comunicación, estas sucursales quedarán exceptuadas de la aplicación de las normas cambiarias del régimen especial, durante un término inmodificable mínimo de 10 años y deberán operar bajo el régimen cambiario general.”

Décimo cuarto: Se modifica el numeral 11.2 del Capítulo 11, el cual quedará así:

“11.2. Régimen cambiario general del sector de hidrocarburos y minería

Pertenecen al régimen cambiario general:

- a. Las empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferrocromo o uranio y
- b. Las empresas nacionales y con capital del exterior que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos. Estas empresas no pertenecen al régimen cambiario especial por obtener el certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 1073 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título I, Capítulo 2, Sección 3) y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Las empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, sujetas al régimen cambiario general, deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas para el pago o reintegro de las operaciones de cambio de obligatoria canalización a través del mercado cambiario y podrán acudir voluntariamente al mismo para canalizar el pago o reintegro de operaciones de cambio del mercado no regulado, para lo cual deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios previstos en esta Circular.

Para la canalización de la inversión extranjera directa destinada a empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, sujetas al régimen cambiario general, se deberá utilizar el numeral cambiario de ingreso 4026 “Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería” al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio).”

Décimo quinto: Se modifica el formulario 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” y su instructivo.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 23 de diciembre de 2016



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se adjuntan la página 1 del formulario y las páginas 2 a 5 del instructivo del formulario 6 “información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Décimo sexto: Se modifica el formulario 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” y su instructivo.

Se adjuntan la página 1 del formulario y las páginas 2 a 3 del instructivo del formulario 7 “información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”.

Décimo séptimo: Se modifica el instructivo del formulario 11 “Declaración de registro de inversiones internacionales”.

Se adjunta la página 2 a 16 del instructivo del formulario 11 “Declaración de registro de inversiones internacionales”.

Décimo octavo: Se modifica el instructivo del formulario 11A “Declaración de registro de inversiones internacionales por reorganizaciones empresariales”.

Se adjunta la página 2 a 16 del instructivo del formulario 11A “Declaración de registro de inversiones internacionales por reorganizaciones empresariales”.

Décimo noveno: Se modifica el instructivo del formulario 12 “Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales”.

Se adjunta la página 2 a 10 del instructivo del formulario 12 “Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales”.

Vigésimo: Se modifica el Anexo 2:

Se adjunta la página 1 del Anexo 2.

Vigésimo primero: Se modifica el Anexo 5:

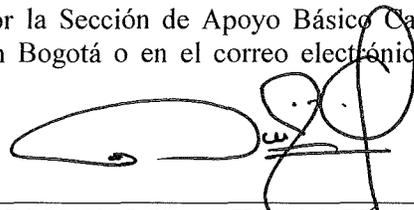
Se adjuntan las páginas 1 a 30 del Anexo 5.

Vigésimo segundo: La presente Circular rige a partir de su publicación.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: DCIN-consultascambiaras@banrep.gov.co



JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria (e)

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 23 de diciembre de 2016



Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes
Formulario No. 6
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 23 de diciembre de 2016

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número préstamo		3.1 Número de identificación	
--------------------	--	------------------------------	--

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

4. Desembolso	5. Número declaración	6. Numeral	7. Cod. Mon. Neg.	7.1 Valor moneda negociación	7.2 Valor USD
<input type="checkbox"/>					

III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR

8. Tipo	9. Numero de identificación	DV	10. Nombre o razón social
11. Código ciudad	12. Dirección		
13. Teléfono	14. Correo electrónico	15. Código CIU	

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR

16. Código asignado	17. Nombre o razón social
18. País	19. Tipo de prestamista o acreedor

V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO

20. Código propósito del préstamo	21. Código moneda	22. Monto contratado

23. Tasa de interés	Spread o valor	24. Número de depósito por financiación	25. Indexación	26. Código de moneda de indexación

VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN

No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada
1			6			11		
2			7			12		
3			8			13		
4			9			14		
5			10			15		

VII. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCIÓN O FRACCIONAMIENTO DE CRÉDITOS)

27. Sustitución	<input type="checkbox"/>	28. Número de identificación crédito anterior	29. Código moneda	30. Valor a sustituir o fraccionar
31. Fraccionamiento	<input type="checkbox"/>			

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

32. Nombre	33. Número de identificación	34. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 23 de diciembre de 2016

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)		
	INICIAL	MODIFICACIÓN
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos seleccione 2
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC	De presentación de la modificación ante el IMC
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC o por el Banco de la República
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del deudor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)
Los puntos I y II no se pueden modificar		
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 4 a 7.2)		
Diligenciar únicamente cuando la presentación del informe se efectúe simultáneamente con el desembolso del préstamo		
4. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el informe	
5. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio	
6. Numeral	Código que identifica el ingreso de divisas por desembolso del préstamo	
7. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.	
7.1 Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación	
7.2 Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 7.1	
III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 8 a 15)		
8. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil	
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV	
10. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o de la cartera colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora.	
11. Código ciudad	Del domicilio del deudor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades	
12. Dirección	Datos del deudor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario.	
13. Teléfono		
14. Correo electrónico		
15. Código CIU	Código CIU de la actividad principal del deudor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html	
IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 16 a 19)		
16. Código asignado	Código que identifica al prestamista o acreedor. Si no conoce el código, deberá: i). Consultarlo en la página Web del Banco de la República: http://www.banrep.gov.co/sec - opción “Endeudamiento externo y Aavales”, “Otros servicios”, “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente”	

2

3



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 23 de diciembre de 2016

	ii). Si el prestamista o acreedor tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código. iii). Si el prestamista o acreedor no tiene un código asignado deberá diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 17), el país (casilla No. 18) y el tipo de prestamista o acreedor (casilla No. 19), para la obtención del mismo por conducto del IMC.
17. Nombre o razón social	Nombre del no residente, IMC o residente de que trata el Art. 36, numeral 2 de la R.E.8/00J.D., prestamista o acreedor.
18. País	Nombre del país del domicilio del prestamista o acreedor
19. Tipo de prestamista o acreedor	Tipo que identifica al prestamista o acreedor, conforme a la siguiente lista: a. IMC; b. Filial o sucursal de banco colombiano; c. Entidad financiera extranjera; d. Sociedad extranjera (Casa Matriz u otras filiales con las que su empresa tiene vinculo accionario); e. Artículo 36, numeral 2 de la R.E.8/00 J.D.; f. Otros no residentes g. Otros no residentes personas naturales.

*** Para fines estadísticos clasifique en Entidad financiera extranjera aquellas entidades que tengan en su nombre la referencia banco.**

V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 20 a 25)

20. Código propósito del préstamo	Según la siguiente tabla:
Código	Descripción
2	Arrendamiento financiero
3	Exportaciones
4	Inversión colombiana directa en el exterior. Decreto 2080
5	Capital de trabajo
7	Emisión y colocación de bonos
10	Operación de derivados Art. 45 Resolución Externa 8 de 2000
11	Financiación de bienes de utilización inmediata e intermedios NOTA: aplica para operaciones anteriores al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
13	Giros financiados anticipados de bienes de utilización inmediata e intermedios
15	Prefinanciación exportaciones – bienes
16	Financiación de compra de bienes de capital – zona franca NOTA: aplica para operaciones anteriores al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
17	Financiación de compra de bienes de utilización inmediata – zona franca NOTA: aplica para operaciones anteriores al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
19	Giros financiados anticipados de bienes de capital
20	Inversión financiera y en activos en el exterior
21	Prefinanciación exportaciones – bienes de capital
22	Procesos de reorganización empresarial internacionales



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 23 de diciembre de 2016

38	Financiación en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal. El IMC que informe la financiación utilizando éste propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el ordinal ii., literal c. del numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000.
39	Financiación en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal. El IMC que informe la financiación utilizando éste propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el ordinal ii., literal c. del numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000.
40	Financiación denominada en moneda legal y pagadera en divisas obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal.
41	Financiación denominada en moneda legal y pagadera en divisas obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal.
42	Acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales
21. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
22. Monto contratado	Valor del préstamo
23. Tasa de interés / Spread o valor	a. Prime rate b. Libor 1 mes c. Libor 2 meses d. Libor 3 meses e. Libor 6 meses f. Libor 12 meses g. Fija h. Otra i. Sin intereses
24. Número de depósito por financiación	Corresponde al asignado por el Banco de la República
25. Indexación	Marque si se trata de un crédito indexado. Créditos denominados en una moneda distinta de la divisa en la que fueron desembolsados o pagados.
26. Código de moneda de indexación	Código de la moneda a la cual indexa el crédito. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.

VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN

Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.

VII. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SÓLO PARA SUSTITUCIÓN O FRACCIONAMIENTO DE CRÉDITOS) (Casillas 27 a 30)

27. Sustitución	Marque si el préstamo que se está informando sustituye a otro
31 Fraccionamiento	Marque si el préstamo que se está informando se fracciona
28. Número de identificación crédito anterior	Número del crédito que se sustituye o fracciona
29. Código moneda	Del préstamo que se sustituye o fracciona.



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 23 de diciembre de 2016

30. Valor a sustituir o fraccionar	Valor a sustituir o fraccionar en la moneda de la casilla 29.
VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 32 a 35)	
32. Nombre	Datos y firma del declarante.
33. Número de identificación	
34. Firma	

ESPACIO EN BLANCO



Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes
Formulario No. 7
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 23 de diciembre de 2016

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número préstamo	
3.1 Número de identificación	

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

4. Desembolso	5. Numero Declaración	6. Numeral	7. Cod. Mon. Neg.	7.1 Valor Moneda Negociación	7.2 Valor USD
<input type="checkbox"/>					

III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR

8. Tipo	9. Numero de identificación	DV	10. Nombre o razón social

11. Código ciudad	12. Dirección	13. Teléfono	14. Correo electrónico

15. Código CIU

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR

16. Código asignado	17. Nombre o razón social

18. País	19. Tipo de prestatario o deudor

V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO

20. Código Propósito del préstamo	21. Código moneda

22. Monto contratado	23. Tasa de interés	Spread o valor	24. Indexación
			<input type="checkbox"/>

VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN

No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada
1			6			11		
2			7			12		
3			8			13		
4			9			14		
5			10			15		

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

25. Nombre	26. Número de identificación	27. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

**Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 23 de diciembre de 2016

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)		
	INICIAL	MODIFICACIÓN
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos seleccione 2
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC	De presentación de la modificación ante el IMC.
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del acreedor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)
		Los puntos I y II no se pueden modificar
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 4 a 7.2)		
Diligenciar únicamente cuando la presentación del informe se efectúe simultáneamente con el desembolso del préstamo		
4. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el informe	
5. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio	
6. Numeral	Código que identifica el egreso de divisas por desembolso del préstamo	
7. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.	
7.1 Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación	
7.2 Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 7.1	
III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 8 a 15)		
8. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil	
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV	
10. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o de la cartera colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora.	
11. Código ciudad	Del domicilio del acreedor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades	
12. Dirección	Datos del acreedor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario.	
13. Teléfono		
14. Correo electrónico		
15. Código CIU	Código CIU de la actividad principal del acreedor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html	
IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 16 a 19)		
16. Código asignado	Código que identifica al prestatario o deudor no residente. Si no conoce el código, deberá: i). Consultarlo en la página Web del Banco de la República: http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Endeudamiento externo y Aavales",	



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 23 de diciembre de 2016

	“Otros servicios”, “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente” ii). Si el prestatario o deudor tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código. iii). Si el prestatario o deudor no tiene un código asignado deberá diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 17), el país (casilla No. 18) y el tipo de prestatario o deudor (casilla No. 19), para la obtención del mismo por conducto del IMC.
17. Nombre o razón social	Nombre de la persona natural o jurídica no residente prestatario o deudor
18. País	Nombre del país del domicilio del prestatario o deudor
19. Tipo de prestatario o deudor	Tipo que identifica al prestatario o deudor, conforme a la siguiente lista: a. Filial o sucursal de banco colombiano b. Otros no residentes

V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 20 a 24)

20. Código propósito del préstamo	33 Exportaciones – Activo NOTA: aplica para operaciones anteriores al 1 de marzo de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
	34 Créditos de contingencia
	35 Capital de trabajo – Activo
	36 Exportaciones – Venta de instrumentos de pago NOTA: aplica para operaciones anteriores al 1 de marzo de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
	37 Proceso de reorganización empresarial internacional y actos o negocios jurídicos.
21. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83
22. Monto contratado	Valor del préstamo. Para préstamos destinados a Capital de trabajo – activo, el monto debe corresponder con el valor del desembolso
23. Tasa de interés / Spread o valor	a. Prime rate b. Libor 1 mes c. Libor 2 meses d. Libor 3 meses e. Libor 6 meses f. Libor 12 meses g. Fija h. Otra i. Sin intereses
24. Indexación	Marque si se trata de un crédito indexado. Créditos denominados en una moneda distinta de la divisa en la que fueron desembolsados o pagados.

VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN

Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 25 a 27)

25. Nombre	Datos y firma del declarante
26. Número de identificación	
27. Firma	



**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales
Formulario 11**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 23 de diciembre de 2016

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN:	
<p>Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así: NOTA: Si el registro inicial o por sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar únicamente el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.</p>	
Registro de Inversión Extranjera en Colombia.	
Registro de Inversión Colombiana en el Exterior.	
<p>Registro de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior. NOTA: Si la operación es una sustitución del registro de inversión financiera y en activos en el exterior, deberá presentar únicamente el formulario “Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior”.</p>	
<p>Sustitución del Registro de Inversión Extranjera en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial. • Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, salvo cuando se trate de sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones. 	
<p>Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial. • Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”. 	
II. FECHA DE LA INVERSIÓN:	
(Casilla 1)	
1. Fecha de realización de la inversión (AAAA-MM-DD):	Indicar la fecha de realización de la inversión inicial o de su sustitución, así:
REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA (inicial o sustitución):	
	<p>La fecha de realización de la inversión extranjera inicial o su sustitución, deberá corresponder a alguno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En sociedades por acciones: Registro de la adquisición en el libro de accionistas. • En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública en el registro mercantil. • En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio y empresas unipersonales: inscripción en el libro contable. • Sucursales del régimen cambiario especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de establecimiento de la sucursal en Colombia, del aumento de capital o de reforma estatutaria. • En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable del aporte en el correspondiente destino. • En inmuebles: inscripción de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad, es la fecha del contrato respectivo.



- Sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones: una vez se capitalice el anticipo y se emitan las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), se aplicarán las anteriores fechas según corresponda. En todo caso la capitalización debe darse dentro del plazo señalado en el literal c) del numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7 de esta Circular.

REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (inicial o sustitución):

La fecha de realización de la inversión colombiana en el exterior, inicial o su sustitución, deberá corresponder, así:

- Fecha del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
- Inversiones financieras y en activos en el exterior: únicamente deberá diligenciarse el año, en el cual, al corte del ejercicio el monto de la inversión fue igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD500.000) o su equivalente en otras monedas.
- Inversiones efectuadas en desarrollo del procedimiento previsto en el numeral 7.6 de esta Circular “Registro extemporáneo de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten”: fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos.

**III. DESTINO DE LA INVERSIÓN:
(Casilla 2)**

NOTA: Si la operación implica varios destinos de inversión, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

2. Código y descripción del destino.

Seleccione el destino que corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:

Código	Descripción del destino
1	Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.
5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
10	Actos o contratos sin participación en el capital.
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.
13	Sucursal régimen especial. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión extranjera en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
14	Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión extranjera en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos



en los que se tome a la sucursal como un activo global.

REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:

Código	Descripción del destino
51	Empresas extranjeras.
52	Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN:

(Casillas 3 a 8)

REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O DE SU SUSTITUCIÓN:

*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa receptora, negocio fiduciario, fondos de capital privado y actos o contratos.

NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.

3. Tipo.	Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario.• Para inversión en actos o contratos, indique NI: Nit de la contraparte.
4. Número de identificación.	Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla "DV", que corresponda al destino indicado en la casilla anterior.
5. Nombre.	Indique el nombre completo del destino, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.• Si se trata de un establecimiento de comercio: indique el nombre del establecimiento de comercio.• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato.
6. País.	No diligenciar.
7. Ciudad.	Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
8. CIU.	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html

REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O DE SU SUSTITUCIÓN:

*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa receptora del exterior.



NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.

3. Tipo.	Indique SE: Sociedad extranjera.
4. Número de identificación.	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.
5. Nombre.	Indique el nombre completo de la empresa receptora del exterior.
6. País.	Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países
7. Ciudad.	No diligenciar.
8. CIU.	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html

V. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN:
(Casilla 9 a 11)

NOTA: Si la operación implica varias modalidades, por cada una de ellas debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

9. Código y descripción de la modalidad. Seleccione la modalidad que corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:

Código	Descripción de la modalidad
Aportes en Especie Tangibles. Literal b) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.	
03	Importaciones no reembolsables o introducción de mercancía a zona franca: comprende los bienes que se importen al país con el tipo “no reembolsable” o la introducción de mercancía como aporte al capital de una empresa ubicada en zona franca.
Aportes en Especie Intangibles. Literal c) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.	
4	Know how.
5	Good will.
6	Patentes.
7	Marcas.
8	Contribuciones tecnológicas.
16	Derechos de autor.
Regalías. Literal d) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.	
17	Regalías: Corresponde a la capitalización de sumas derivadas de las regalías que se generen de contratos debidamente registrados.
Sumas con Derecho a Giro. Literal d) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.	
9	Importaciones reembolsables: corresponde a la capitalización de las sumas de los bienes que se importan al país con obligación de pago al exterior.
10	Capitalización de crédito externo pasivo informado al Banco de la República. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
11	Utilidades: corresponde a los dividendos decretados y capitalizados en la misma sociedad receptora de la inversión extranjera. Asimismo, incluye la capitalización de cualquier tipo de reserva en dicha sociedad.
12	Prima en colocación de aportes: corresponde exclusivamente a la capitalización de la cuenta denominada prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés, la cual hace parte del superávit de capital de la sociedad receptora de la inversión extranjera.



13	Revalorización del patrimonio: corresponde a la capitalización de la cuenta denominada revalorización del patrimonio de la sociedad receptora de la inversión extranjera.
32	Superávit de capital: corresponde a la capitalización de la cuenta denominada superávit de capital de la sociedad receptora de la inversión extranjera, por conceptos diferentes al de la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés.
35	Sumas con derecho a giro: comprende las sumas que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables en el mercado cambiario y que no correspondan a otra modalidad propia. Para las solicitudes de registro bajo la modalidad de sumas con derecho a giro derivadas de una dación en pago, se requiere suministrar previamente, según corresponda, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) o de los datos mínimos de excepciones a la canalización por ese concepto.
38	Sumas provenientes de inversión extranjera de portafolio.
42	Capitalización de avales y garantías: corresponde a la capitalización de sumas derivadas de la restitución de avales y garantías otorgados por no residentes e informados al Banco de la República que hayan sido ejecutados. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación total o parcial del aval o garantía informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
Recursos en Moneda Nacional. Literal e) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.	
30	Recursos en moneda legal provenientes de operaciones de crédito celebradas con establecimientos de crédito para la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores.
Inversiones en Intermediarios del Mercado Cambiario.	
37	Importación de divisas para la inversión en moneda legal colombiana (pesos) en el capital de intermediarios del mercado cambiario.
Permuta.	
23	Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones emitidas por sociedades colombianas con acciones emitidas por sociedades en el exterior. NOTA: En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión colombiana en el exterior con el Formulario 11 debidamente diligenciado, bajo la modalidad de permuta.
SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:	
NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es “Sustitución del Registro de Inversión Extranjera en Colombia”, conforme a lo previsto en el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7 de esta Circular:	
41	Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none">• Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.• Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal. NOTA: Se entiende como no residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.



33	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
39	Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
Código	Descripción de la modalidad
Aportes en Especie – Tangibles. Literal a) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.	
53	Exportaciones sin reintegro: comprende los bienes que se exporten como aporte al capital de una empresa extranjera, cuyo valor no se reintegra al país.
Aportes en Especie – Intangibles. Literal c) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.	
54	Know how.
55	Good will.
56	Patentes.
57	Marcas.
58	Contribuciones tecnológicas.
63	Derechos de autor.
65	Otros servicios.
Sumas con Obligación de Reintegro. Literal d) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.	
59	Exportaciones con reintegro: comprende la capitalización de las sumas de los bienes que se exportan con obligación de reintegro.
60	Capitalización de crédito externo activo informado al Banco de la República. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
73	Utilidades: corresponde a los dividendos decretados y capitalizados en la misma empresa receptora de la inversión colombiana en el exterior. Asimismo, incluye la capitalización de cualquier tipo de reserva en dicha sociedad.
76	Sumas con obligación de reintegro: comprende las sumas que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables en el mercado cambiario y que no correspondan a otra modalidad propia. Para las solicitudes de registro bajo la modalidad de sumas con obligación de reintegro derivadas de una dación en pago, se requiere suministrar previamente, según corresponda, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) o de los datos mínimos de excepciones a la canalización por ese concepto.
61	Servicios técnicos.
62	Fletes.
64	Regalías.
65	Otros servicios.
Aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior. Literal e) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.	
NOTA: Aplica igualmente cuando el destino es inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
74	Créditos externos para realización de inversión.
Vinculación de recursos en el exterior. Literal F) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.	
NOTA: Aplica igualmente cuando el destino es inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
70	Divisas mercado libre y activos en el exterior.
Inversiones de Intermediarios del Mercado Cambiario.	
78	Exportación de divisas de Intermediario del Mercado Cambiario canalizadas por conducto de los mismos para inversión en empresas del exterior.



Permuta.	
68	Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones emitidas por sociedades en el exterior con acciones emitidas por sociedades colombianas. NOTA: En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión extranjera en Colombia con el Formulario 11 debidamente diligenciado bajo la modalidad de permuta.
Registro extemporáneo de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.	
80	Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.
SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es “Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior”, conforme a lo previsto en el numeral 7.3.5.1 del Capítulo 7 de esta Circular:	
81	Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none">• Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.• Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal. NOTA: Se entiende como residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
79	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
10. Operación que da lugar al registro.	Registro de Inversión Extranjera en Colombia: NOTA: Diligencie este espacio solo si ha seleccionado las modalidades con los códigos 35 y 38, con el fin de identificar cual es la suma con derecho a giro objeto de registro, así: <ol style="list-style-type: none">1. Si las sumas con derecho a giro se derivan de las utilidades o rendimientos de una inversión previamente registrada, indique:<ul style="list-style-type: none">• Inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el Nit de la(s) empresa(s).• Inversión en establecimiento de comercio: indique el Nit del comerciante.• Inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario.• Inversión en actos o contratos: indique el Nit de la contraparte.• Inversión en inmuebles o de portafolio: diligencie inmuebles o portafolio, según corresponda.2. Si las sumas con derecho a giro se derivan de la cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada y que tal cancelación no haya sido solicitada, el inversionista deberá presentar la solicitud de cancelación en forma simultánea de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7 de esta Circular. Si ha sido presentada con antelación a esta solicitud, indique el número de la radicación o del acto de cancelación o sustitución (ejemplo: DER-BOG-XXX-



201X o SIEXXX o CIEXX).

Registro de Inversión Colombiana en el Exterior:

NOTA: Diligencie este espacio solo si ha seleccionado la modalidad con el código 76, con el fin de identificar cual es la suma con obligación de reintegro objeto de registro, así:

1. Si las sumas con obligación de reintegro se derivan de las utilidades o rendimientos de una inversión previamente registrada, indique:
 - Inversión en empresas extranjeras: indique el SE de la sociedad extranjera.
 - Inversión financiera y en activos en el exterior: diligencie IF.
2. Si las sumas con obligación de reintegro se derivan de la cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada y que tal cancelación no haya sido solicitada, el inversionista deberá presentar la solicitud de cancelación en forma simultánea de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.3.5 del Capítulo 7 de ésta Circular. Si ha sido presentada con antelación a ésta solicitud, indique el número de la radicación o del acto de cancelación o sustitución (ejemplo: DER-BOG-XXX-2010 o SICXXX o CICXX).

11. Número de radicación en trámite.

NOTA: Diligencie este espacio únicamente cuando la inversión a registrar o sustituir se deriva de una operación que se encuentra en trámite ante el Banco de la República.

Para el efecto, relacione los números de las raditaciones de la solicitud de registro o sustitución de la operación inicial. (Ejemplo: DER-BOG-XXX-2010)

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:
(Casillas 12 a 20)**

REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:

12. Tipo.

Indique el tipo de identificación del inversionista extranjero (no residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:

1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte.
2. Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero (no residente), que corresponde al código asignado por el Banco de la República.

13. Número de identificación.

Indique el número de identificación del inversionista extranjero (no residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.

*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.

*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.

14. Nombre.

Indique el nombre completo del inversionista extranjero (no residente).

15. País.

Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en:

<https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países>

16. Ciudad.

No diligenciar.



17. CIU.	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
18. Participaciones.	Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión extranjera corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) adquiridas por el inversionista extranjero (no residente).
19. Valor en pesos.	<p>Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro.</p> <p>Cuando se trate de una readquisición de acciones o cuotas sociales, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.</p> <p>Cuando se trate de aporte de bienes tangibles (importaciones de bienes no reembolsables) o la capitalización de sumas con derecho a giro derivadas de importaciones de bienes reembolsables, el valor a registrar no puede superar el equivalente al <i>FOB</i> de la mercancía.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica, liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
20. Valor en dólares (USD).	Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de realización de la inversión o su sustitución.
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O SU SUSTITUCIÓN:	
12. Tipo.	Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: <ol style="list-style-type: none">1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad.2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo.
13. Número de identificación.	Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
14. Nombre.	Indique el nombre completo del inversionista colombiano (residente). *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de



	capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.
15. País.	No diligenciar.
16. Ciudad.	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
17. CIU.	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
18. Participaciones.	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) adquiridas por el inversionista colombiano (residente). *Esta información no debe ser diligenciada cuando la solicitud corresponda al registro de inversiones financieras y en activos radicados en el exterior, o cuando corresponda al registro de inversión colombiana en el exterior que no se encuentre representada en acciones, cuotas o partes de interés.
19. Valor en pesos.	No diligenciar.
20. Valor en dólares (USD).	Para el registro de la inversión inicial indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro. Cuando se trate del registro extemporáneo de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las inversiones de capital colombiano en el exterior, objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, el valor corresponde al valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del activo objeto del impuesto complementario de normalización tributaria para la fecha de la declaración tributaria de los mismos. Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
VII. APOORTE EN ESPECIE: DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN: (Casillas 21 y 22)	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 03 en inversión extranjera en Colombia o 53 en inversión colombiana en el exterior.	
21. Número	Indique el número de la declaración de importación y/o exportación o del formulario de movimiento de mercancías en zonas francas, según corresponda.
22. Fecha (AA-MM-DD)	Indique alguna fecha, según los siguientes criterios:



Registro de Inversión Extranjera en Colombia: <ul style="list-style-type: none">• La fecha de nacionalización o del levante de las importaciones ordinarias no reembolsables.• La fecha en que se convierte la importación temporal en ordinaria (la fecha de nacionalización o del levante de la importación ordinaria).• La fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso de mercancías, expedido por el usuario operador en el caso de bienes internados que se aportan al capital de una empresa situada en zona franca.	
Registro de Inversión Colombiana en el Exterior: <ul style="list-style-type: none">• La fecha de la declaración de exportación definitiva de bienes.	
VIII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS (Casillas 23 a 27)	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 10 o 42 en inversión extranjera en Colombia o 60 en inversión colombiana en el exterior.	
Créditos externos.	
23. Número de informe del crédito.	Indique el número del informe del endeudamiento externo o aval y garantía asignado por el intermediario del mercado cambiario.
Capital Amortizado.	
24. Valor en USD.	Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente al saldo del crédito externo o aval y garantía que se capitaliza.
25. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.	Diligencie únicamente si la divisa del informe del crédito externo o aval y garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, indique el valor en la moneda del informe correspondiente al saldo del crédito externo o aval y garantía amortizado con la capitalización.
Intereses.	
26. Valor en USD.	Indicar el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente a los intereses que se capitalizan.
27. Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.	Diligencie únicamente si la divisa del informe del crédito externo o aval y garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, indique el valor de los intereses que se capitalizan.
IX. INVERSIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y ASEGURADOR (Casillas 28 a 30)	
NOTA: Solo aplica para el sector financiero y asegurador, se trate de inversión extranjera en Colombia o colombiana en el exterior.	
28. Autorización de la entidad de control y vigilancia.	Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si obtuvo o no requiere autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
29. Número.	Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
30. Fecha.	Indique la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
X. INVERSIÓN COLOMBIANA: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN: (Casilla 31)	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 74 "Créditos externos para realización de inversión", la cual es aplicable para la inversión colombiana y financiera y en activos en el exterior.	
31. Número de informe del crédito.	Indique el(los) número(s) del(los) informe(s) del endeudamiento externo asignado(s) por el intermediario del mercado cambiario.



XI. INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: ACTIVOS OBJETO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:
(Casilla 32)

32. Número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria. Indique el(los) número(s) de radicación(es) o de autoadhesivo(s) de la(s) declaración(es) tributaria(s) del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria en la que estos activos fueron incluidos. Recuerde que este debe corresponder al número de la respuesta electrónica de la presentación o al número del autoadhesivo incluido por el banco comercial una vez se realiza el pago.

XII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):
(Casillas 33 a 42)

33. Nombre. Indique el nombre completo del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el formulario.

34. Número de identificación. Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.

Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:

1. Inversionista.
2. Representante legal.
3. Apoderado.

NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

“- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:

35. Calidad de quien firma. a) Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.



	Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el poder.”
36. Dirección para notificación.	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
37. Ciudad.	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
38. Teléfono.	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
39. Correo electrónico.	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
40. Notificación electrónica.	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de registro o sustitución, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 36.
41. Firma.	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
42. Número de radicación donde reposa el poder.	NOTA: Aplica únicamente cuando en la casilla 35 ha seleccionado la opción de representante legal o apoderado y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes. Para el efecto, relacione los números de las radicaciones con las cuales se presentó el documento de apoderamiento correspondiente y que reposa en el Banco de la República. (ejemplo: DER-BOG-XXX-2010).
XIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO, O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESTINO DE LA INVERSIÓN: (Casillas 43 a 47)	
NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando: <ul style="list-style-type: none">• El destino de la inversión extranjera en Colombia corresponda a inmuebles, salvo que tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.• Inversiones financieras y en activos en el exterior.	
REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:	
43. Nombre.	Indique el nombre completo de la persona que actúa como: <ul style="list-style-type: none">• Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.• Representante legal del administrador del fondo de capital privado o patrimonio autónomo.• Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.



44. Tipo.	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o patrimonio autónomo: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
45. Número de identificación.	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
46. Tarjeta profesional.	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso. *No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios.
47. Firma.	Suscripción autógrafa.
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O SU SUSTITUCIÓN:	
43. Nombre.	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal de la empresa receptora del exterior.
44. Tipo.	No diligenciar.
45. Número de identificación.	No diligenciar.
46. Tarjeta profesional.	No diligenciar.
47. Firma.	Suscripción autógrafa.

ESPACIO EN BLANCO





**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales
Formulario 11A**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 23 de diciembre de 2016

Diligencie en original y copia.

REGLAS GENERALES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO

- Diligencie un formulario por cada inversionista.
- Para reorganizaciones empresariales múltiples, es decir, en las que existan más de dos empresas intervinientes, se debe presentar en forma conjunta, un formulario por cada empresa.
- Para reorganizaciones empresariales múltiples, se debe indicar las empresas absorbentes o escindentes y absorbidas o beneficiarias en las que el inversionista tiene o adquiere inversión objeto de registro ante el BR.
- A cada solicitud de registro por reorganización empresarial se deberán acompañar los formularios 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales» a que haya lugar, para que se puedan identificar todos los inversionistas y destinos iniciales y finales de inversión.

1. Tipo de inversión

Seleccione un solo tipo de inversión de acuerdo con la siguiente lista, así:

Inversión extranjera en Colombia.

Inversión colombiana en el exterior.

Inversión financiera y en activos en el exterior.

2. Clase de reorganización empresarial

- Seleccione la opción, teniendo en cuenta el domicilio de las empresas intervinientes (absorbente, absorbida, escidente y beneficiaria) en el proceso de reorganización empresarial.
- Marque con una X, según corresponda, si la reorganización empresarial es por fusión o por escisión.

Exterior

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en el exterior.

Internacional

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes tienen domicilio en Colombia y en el exterior.

Nacional

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en Colombia.

3. Tipo de operación

Seleccione los tipos de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

NOTA: en caso de aplicar más de un tipo de operación, selecciónelos.

Registro inicial de inversión.

Sustitución del registro de inversión por cambio de titular.

Sustitución del registro de inversión por cambio de destino.

NOTA: No aplica para inversión colombiana en el exterior.

Sustitución del registro de inversión por cambio de empresa receptora.

Cancelación del registro de inversión.

NOTA: Si selecciona el tipo de inversión «Inversión financiera y en activos en el exterior.», solo podrá seleccionar el tipo de operación «Sustitución por cambio de titular».

I. DATOS DE LAS EMPRESAS INTERVINIENTES

A. Identificación de la empresa absorbida o escindida

4. Tipo.

Indique el tipo de identificación de la empresa, según las siguientes reglas:

- NI: Nit de la empresa absorbida o escindida (sociedades, sucursales, empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa).
(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).
- SE: sociedad extranjera absorbida o escindida si se encuentra domiciliada en el exterior (sociedades, sucursales o personas jurídicas de cualquier



	<p>naturaleza). (En caso de no haber sido asignado no diligenciar). NOTA: Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha seleccionado tipo de inversión «Inversión colombiana en el exterior»</p> <ul style="list-style-type: none">• IE: Inversionista extranjero, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.
5. Número de identificación.	<p>Indique el número de identificación de la empresa absorbida o escindida de acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para empresas domiciliadas en Colombia con NIT, incluya el dígito de verificación.• Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número SE asignado por el BR. (De no haber sido asignado previamente no diligenciar).• Para inversionista extranjero indique el número IE asignado por el Banco de la República. (De no haber sido asignado previamente no diligenciar).
6. Nombre.	Nombre o denominación completo de la empresa absorbida o escindida.
7. País.	Código del país del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.
8. Ciudad.	Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.
9. CIIU.	Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de la actividad económica principal de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
B. Identificación de la empresa absorbente o beneficiaria	
10. Tipo.	<p>Indique el tipo de identificación según con las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">• NI: Nit de la empresa absorbente o beneficiaria (sociedades, sucursales, empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa). (De no haber sido asignado previamente no diligenciar).• SE: sociedad extranjera absorbente o beneficiaria si se encuentra domiciliada en el exterior (sociedades, sucursales o personas jurídicas de cualquier naturaleza). En caso de no haber sido asignado no diligenciar NOTA: Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha seleccionado tipo de inversión «Inversión colombiana en el exterior.»• IE: Inversionista extranjero, que corresponde al Código asignado por el Banco de la República.
11. Número de	Indique el número de identificación de la empresa absorbente o beneficiaria, de



identificación.	acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior. <ul style="list-style-type: none">• Para empresas domiciliadas en Colombia con NIT, incluya el dígito de verificación.• Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número SE asignado por el BR. (De no haber sido asignado previamente no diligenciar).• Para inversionista extranjero indique el número IE asignado por el Banco de la República. (De no haber sido asignado previamente no diligenciar).
12. Nombre.	Nombre o denominación completo de la empresa absorbente o beneficiaria.
13. País.	Código del país del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.
14. Ciudad.	Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.
15. CIU.	Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de la actividad económica principal de la empresa absorbente o beneficiaria. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
II. DATOS DE LA OPERACIÓN	
16. Fecha de la operación (aaaa/dd/mm).	Diligencie la fecha de la operación de acuerdo con los siguientes criterios: Inversión extranjera en Colombia: <ul style="list-style-type: none">• En sociedades por acciones: Registro en libro de accionistas de la absorbente o beneficiaria.• En sociedades por cuotas o partes de interés: Inscripción de la escritura pública o documento privado en el registro mercantil de la absorbente o beneficiaria.• En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: Inscripción en el libro contable.• En sucursales del régimen especial o general: Registro del acto de fusión o escisión de sus matrices en el registro mercantil.• En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de inversión o Boceas: Registro contable en el correspondiente destino.• En inmuebles: Inscripción de la escritura pública en la oficina de instrumentos públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad es la fecha del contrato respectivo. Inversión colombiana en el exterior: <ul style="list-style-type: none">• En empresas extranjeras: la del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.



	<ul style="list-style-type: none">En Inversiones financieras y en activos en el exterior: la del acto de fusión o escisión del inversionista absorbente o beneficiario.
17. Acto de fusión o escisión.	Indique el número del documento privado o escritura pública otorgada en Colombia por medio del cual se formalizó el proceso de reorganización empresarial, si no fue otorgado en Colombia deje en blanco.
18. Fecha (aaaa/mm/dd).	Indique la fecha de otorgamiento del acto descrito en la casilla anterior.
A. Inversionista inicial	
19. Tipo.	Indique el tipo de identificación del inversionista inicial registrado ante el BR, siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: <ul style="list-style-type: none">Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte.Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.
20. Número de identificación.	Indique el número de identificación del inversionista inicial, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
21. Nombre del inversionista inicial (registrado en el BR).	Indique el nombre completo del inversionista inicial registrado ante el BR.
22. País.	Inversión extranjera: Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países Inversión colombiana en el exterior: No diligenciar.
23. Ciudad.	Inversión extranjera: No diligenciar. Inversión colombiana en el exterior: Indique el código ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
24. CIIU.	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del inversionista inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
25. Participaciones a cancelar o sustituir.	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) a cancelar o sustituir de las cuales era titular el inversionista en la empresa receptora previo al proceso de reorganización empresarial y que se encontraban registradas ante el BR. Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos: <ul style="list-style-type: none">En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o



	<p>partes de interés).</p> <ul style="list-style-type: none">• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.
B. Inversionista final	
26. Tipo.	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista final, siguiendo el orden de prioridad según la siguiente clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte.• Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.
27. Número de identificación.	<p>Indique el número de identificación del inversionista final, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
28. Nombre del inversionista final.	<p>Indique el nombre completo del inversionista final.</p>
29. País.	<p>Inversión extranjera: Indique el código del país del inversionista extranjero final (no residente). Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</p> <p>Inversión colombiana en el exterior: No diligenciar.</p>
30. Ciudad.	<p>Inversión extranjera: No diligenciar.</p> <p>Inversión colombiana en el exterior: Indique el código ciudad del domicilio inversionista colombiano final (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</p>
31. CIU.	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista final. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</p>
32. Participaciones a registrar.	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) a registrar a nombre del inversionista final en la empresa receptora después del proceso de reorganización empresarial.</p> <p>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none">• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.



- En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.

III. DATOS DEL DESTINO INICIAL

33. Tipo de destino.	Seleccione una de las siguientes opciones: Inversión extranjera en Colombia: <ul style="list-style-type: none">• Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).• Sucursal régimen especial.• Sucursal régimen general.• Negocios fiduciarios.• Inmuebles.• Entidades de naturaleza cooperativa.• Entidades sin ánimo de lucro.• Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).• Actos o contratos sin participación en el capital.• Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi. Inversión colombiana en el exterior: <ul style="list-style-type: none">• Empresas extranjeras.• Inversión financiera y en activos en el exterior.
34. Tipo identificación.	Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas: Inversión extranjera en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles. <ul style="list-style-type: none">• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario.• Para inversión en actos o contratos, indique NI: Nit de la contraparte. Inversión colombiana en el exterior: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior. <ul style="list-style-type: none">• Indique SE: Sociedad extranjera.
35. Número de identificación.	Inversión extranjera en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles. <ul style="list-style-type: none">• Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla «DV», que corresponda al destino indicado en la casilla anterior. Inversión colombiana en el exterior: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.



	<ul style="list-style-type: none">Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.
36. Nombre destino inicial.	<p>Inversión extranjera en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none">Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.Si se trata de un establecimiento de comercio: indique el nombre del establecimiento de comercio.Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.Para inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato. <p>Inversión colombiana en el exterior: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none">Indique el nombre completo de la empresa receptora del exterior.
37. Ciudad.	<p>Inversión extranjera en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none">Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">No diligenciar
38. País.	<p>Inversión extranjera en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none">No diligenciar. <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países
39. CIU.	<p>NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles o cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</p>
40. Participaciones antes.	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) de las cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización empresarial.</p>



	<p>*en caso de no tener ninguna participación indique cero (0).</p> <p>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none">• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.
41. Participaciones después.	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial.</p> <p>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none">• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.
42. Valor en pesos.	<p>Inversión extranjera en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) en libros de la inversión a cancelar o sustituir.• En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario, inmuebles o inversión financiera y en activos en el exterior). <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">• No diligenciar.
43. Valor en dólares (USD).	<p>Inversión extranjera en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) equivalente al valor descrito en la casilla anterior, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la operación.• En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario o inmuebles). <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">• Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar al registro, sustitución o cancelación.•



IV. DATOS DEL NUEVO DESTINO

44. Tipo de destino.	<p>Seleccione una de las siguientes opciones:</p> <p>Inversión extranjera en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).• Sucursal régimen especial.• Sucursal régimen general.• Negocios fiduciarios.• Inmuebles.• Entidades de naturaleza cooperativa.• Entidades sin ánimo de lucro.• Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).• Actos o contratos sin participación en el capital.• Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi. <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">• Empresas extranjeras.• Inversión financiera y en activos en el exterior.
45. Tipo de identificación.	<p>Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:</p> <p>Inversión extranjera en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario.• Para inversión en actos o contratos, indique NI: Nit de la contraparte. <p>Inversión colombiana en el exterior: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none">• Indique SE: Sociedad extranjera.
46. Número de identificación.	<p>Inversión extranjera en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none">• Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla «DV», que corresponda al destino indicado en la casilla anterior. <p>Inversión colombiana en el exterior: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none">• Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.



47. Nombre nuevo destino.	Inversión extranjera en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles. <ul style="list-style-type: none">• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.• Si se trata de un establecimiento de comercio: indique el nombre del establecimiento de comercio.• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato. Inversión colombiana en el exterior: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior. <ul style="list-style-type: none">• Indique el nombre completo de la empresa receptora del exterior.
48. Ciudad.	Inversión extranjera en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles. <ul style="list-style-type: none">• Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades Inversión colombiana en el exterior: <ul style="list-style-type: none">• No diligenciar
49. País.	Inversión extranjera en Colombia: <ul style="list-style-type: none">• No diligenciar. Inversión colombiana en el exterior: <ul style="list-style-type: none">• Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
50. CIU.	NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles o cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior. Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
51. Participaciones antes.	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) de las cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización empresarial. *en caso de no tener ninguna participación indique cero (0).



	<p>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none">• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.
52. Participaciones después.	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial.</p> <p>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none">• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.
53. Valor en pesos.	<p>Inversión extranjera en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Indique el valor moneda legal colombiana (pesos) en libros de la inversión a registrar.• En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario, inmueble). <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">• No diligenciar.
54. Valor en dólares (USD).	<p>Inversión extranjera en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) equivalente al valor descrito en la casilla anterior, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la operación.• En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario o inmuebles). <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">• Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar al registro.

V. AUTORIZACIÓN SUPERINTENDENCIAS

- Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si obtuvo o no requiere autorización de alguna Superintendencia. Si marcó la opción en la que requiere y obtuvo autorización, diligencie las siguientes casillas:



55. Superintendencia	Indique el nombre de la Superintendencia que otorgó la autorización.
56. Número.	Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia relacionada en la casilla anterior.
57. Fecha.	Indique la fecha del oficio de autorización de la misma Superintendencia.
VI. DATOS DE LA RADICACIÓN ANTERIOR	
58. Número de radicación en trámite	<p>NOTA: Aplica únicamente cuando la inversión a registrar, o sustituir, o cancelar se deriva de una operación que se encuentra en trámite ante el Banco de la República.</p> <p>Para el efecto, relacione los números de las radicaciones de la solicitud (Ejemplo: DER-BOG-XXX-2010) de registro o sustitución de la operación inicial.</p>
VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):	
59. Nombre del inversionista.	Indique el nombre del inversionista.
60. Nombre del declarante.	Indique el nombre completo del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el formulario.
61. Número de identificación	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
62. Calidad de quien firma.	<p>Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Inversionista.2. Representante legal.3. Apoderado. <p>NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:</p> <p>«- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista</p> <p>En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.</p> <p>b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012</p>



	<p>(Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el poder.»</p>
63. Dirección de notificación.	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
64. Ciudad.	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
65. Teléfono.	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
66. Correo electrónico.	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
67. Notificación electrónica.	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de registro, sustitución o cancelación, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 63.</p>
68. Firma.	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
69. Número de radicación donde reposa el poder.	<p>NOTA: Aplica únicamente cuando en la casilla 62 ha seleccionado la opción de apoderado o representante legal y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p> <p>Para el efecto, relacione los números de las radicaciones con las cuales se presentó el documento de apoderamiento correspondiente y que reposa en el Banco de la República. (ejemplo: DER-BOG-XXX-2010).</p>
VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESTINO DE INVERSIÓN:	
<p>NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">• El destino de la inversión extranjera a registrar en Colombia corresponda a inmuebles, salvo que tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.• Inversiones financieras y en activos en el exterior	
Inversión extranjera en Colombia:	
70. Nombre.	<p>Indique el nombre completo de la persona que actúa como:</p> <ul style="list-style-type: none">• Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.• Representante legal del administrador del fondo de capital privado o patrimonio autónomo.• Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.



71. Tipo.	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o patrimonio autónomo: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
72. Número de identificación.	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
73. Tarjeta profesional.	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso. *No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios.
74. Firma.	Suscripción autógrafa.
Inversión colombiana en el exterior:	
70. Nombre.	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal de la empresa receptora del exterior.
71. Tipo.	No diligenciar.
72. Número de identificación.	No diligenciar.
73. Tarjeta profesional.	No diligenciar.
74. Firma.	Suscripción autógrafa.

ESPACIO EN BLANCO





**Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales
Formulario 12**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 23 de diciembre de 2016

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN:	
<p>Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así: NOTA: Si la cancelación del registro o por su sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar únicamente el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.</p>	
<p>Cancelación de inversión Extranjera en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial. 	
<p>Cancelación Originada en una Sustitución de Inversión Extranjera en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro. • Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, salvo cuando se trate de sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones. 	
<p>Cancelación de Inversión Colombiana en el Exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial. 	
<p>Cancelación Originada en una Sustitución de Inversión Colombiana en el Exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro. • Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”. 	
II. FECHA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:	
(Casilla 1)	
1. Fecha de Cancelación de la inversión. (AAAA-MM-DD):	Indicar la fecha de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, así:
CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA (Cancelación o sustitución):	
	<p>Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En sociedades por acciones: cancelación en el libro de accionistas. • En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública de enajenación de las cuotas en el registro mercantil. • En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: inscripción de la cancelación en el libro contable. • Sucursales del régimen especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de liquidación de la sucursal o de disminución del capital asignado de la sucursal. • En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable de la disminución o cancelación de la participación del inversionista extranjero (no residente) en el correspondiente destino. • En inmuebles: Inscripción de la escritura pública donde conste el acto o contrato de enajenación o adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha transferido la propiedad es la fecha del contrato respectivo. • Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones: Registro contable de cancelación de la cuenta por pagar en la empresa receptora a nombre del inversionista enajenante. • Calificación como inversionista nacional: La fecha de la

Handwritten mark

Handwritten mark



	<p>cancelación será la fecha de presentación del Formulario 12 de cancelación por calificación como inversionista nacional ante el Banco de la República.</p> <ul style="list-style-type: none">• Liquidación de empresas colombianas: La fecha de la inscripción de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil.
--	---

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):

	<p>Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cancelación del registro de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la del perfeccionamiento de la cancelación de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.• Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la misma indicada en el Formulario 11.
--	---

III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN: (Casilla 2)

Nota: Tenga en cuenta que si la operación implica varias causas, por cada una debe diligenciar un Formulario 12.

2. Código de la cancelación. Indique el código de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA.

2	Liquidación de la empresa receptora colombiana.
4	Disminución de capital.
5	Readquisición de acciones o derechos sociales.
18	Calificación como inversionista nacional.
19	Liquidación o deceso del inversionista extranjero.
20	Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital.
21	Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.
27	Liquidación total o parcial de fondos de capital privado.
8	Enajenación a residentes.
7	Enajenación de inmuebles.
25	Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones.

SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA

29	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.• Adjudicación: comprende la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, entre otros. <p>NOTA: Se entiende como no residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</p>
11	<p>Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.</p>



23	Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.	
51	Enajenación a no residentes.
52	Liquidación de la empresa receptora del exterior.
54	Disminución de capital.
58	Readquisición de acciones o derechos sociales.
63	Liquidación o deceso del inversionista colombiano.
66	Pérdida de la condición de residente para efectos cambiarios.
SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR	
65	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros. • Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal. <p>NOTA: Se entiende como residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015</p>
61	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.

IV. DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR:
(Casillas 3 y 4)

NOTA: Si la operación implica varios destinos de inversión a cancelar, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 12, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

3. Código y descripción del destino a cancelar. Seleccione el destino que corresponda a la cancelación del registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA (Cancelación o sustitución):

Código	Descripción del destino
1	Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.
5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
10	Actos o contratos sin participación en el capital.
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.
13	Sucursal régimen especial. NOTA: aplica únicamente para cancelación originada en una sustitución de inversión extranjera en Colombia y corresponde a actos o negocios



	jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
14	Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para cancelación originada en una sustitución de inversión extranjera en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):	
Código	Descripción del destino
51	Empresas extranjeras.
4. Número de radicación en trámite.	NOTA: Diligencie este espacio únicamente cuando la inversión a cancelar o sustituir se deriva de una operación que se encuentra en trámite ante el Banco de la República. Para el efecto, relacione los números de las raditaciones de la solicitud de registro o sustitución de la operación inicial. (Ejemplo: DER-BOG-XXX-201X).
V. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR: (Casillas 5 a 10)	
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:	
NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.	
5. Tipo.	Indique el tipo de identificación del destino a cancelar, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• Para identificar empresas colombianas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.• Para identificar el fondos de capital privado o el negocio fiduciario: indique NI: Nit del fondos de capital privado o el negocio fiduciario.• Para actos o contratos, indique: NI: Nit de la contraparte.
6. Número de identificación.	Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla "DV", que corresponda al destino indicado en la casilla anterior.
7. Nombre.	Indique el nombre completo del destino a cancelar, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• Para cancelación de inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión o del establecimiento de comercio.• Para cancelación de inversión en fondos de capital privado o de un negocio fiduciario: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.• Para cancelación de inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato.
8. País.	No diligenciar.
9. Ciudad.	Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte



	del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
10. CIU.	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
5. Tipo.	Indique SE: Sociedad extranjera.
6. Número de identificación.	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no tiene deje en blanco.
7. Nombre.	Indique el nombre completo de la empresa receptora del exterior.
8. País.	Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países
9. Ciudad.	No diligenciar
10. CIU.	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR: (Casillas 11 a 19)	
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:	
11. Tipo.	Indique el tipo de identificación del inversionista extranjero (no residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: <ol style="list-style-type: none">Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte.Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero (no residente) que corresponde al código asignado por el Banco de la República.
12. Número de identificación.	Indique el número de identificación del inversionista extranjero (no residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
13. Nombre.	Indique el nombre completo del inversionista extranjero (no residente).
14. País.	Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países
15. Ciudad.	No diligenciar.
16. CIU.	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:



	http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
17. Participaciones.	Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión extranjera corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés social) a cancelar.
18. Valor en pesos.	<p>Para la cancelación del registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.</p> <p>Cuando se trate de una readquisición de acciones o cuotas sociales, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.</p> <p>Cuando se trate de liquidación de empresas colombianas, indique el valor del remanente adjudicado al inversionista.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas, que aplican para sustitución por cambio del titular, destino y empresa receptora:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
19. Valor en dólares USD.	Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la cancelación o su sustitución.
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
11. Tipo.	Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: <ol style="list-style-type: none">1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad.2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo.
12. Número de identificación.	Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
13. Nombre.	Indique el nombre completo del inversionista colombiano (residente). *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido de la denominación del administrador.



14. País.	No diligenciar.
15. Ciudad.	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
16. CIU.	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
17. Participaciones.	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés social) a cancelar. *Esta información no debe ser diligenciada cuando la inversión colombiana en el exterior a cancelar o sustituir no se encuentre representada en acciones, cuotas o partes de interés.
18. Valor en pesos.	No diligenciar.
19. Valor en dólares USD.	Para la cancelación del registro indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación. Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO): (Casillas 20 a 29)	
20. Nombre.	Indique el nombre completo del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el presente formulario.
21. Número de identificación.	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
22. Calidad de quien firma.	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none">1. Inversionista.2. Representante legal.3. Apoderado. NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: “- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá



	<p>adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.</p> <p>b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el poder.”</p>
23. Dirección para notificación.	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
24. Ciudad.	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
25. Teléfono.	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
26. Correo electrónico.	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
27. Notificación electrónica.	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de registro o sustitución, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 23.</p>



<p>28. Firma.</p>	<p>Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.</p>
<p>29. Número de radicación donde reposa el poder.</p>	<p>NOTA: Aplica únicamente cuando en la casilla 22 ha seleccionado la opción de apoderado o representante legal y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p> <p>Para el efecto, relacione los números de las radicaciones con las cuales se presentó el documento de apoderamiento correspondiente y que reposa en el Banco de la República. (ejemplo: DER-BOG-XXX-2010).</p>





CÓDIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La lista actualizada de los códigos de los intermediarios del mercado cambiario, puede ser consultada en la página Web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co/> - Operaciones cambiarias - Circulares Reglamentarias - Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, Anexos - Anexo No. 2 o, mediante la utilización del acceso directo: <https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/servlet/co.gov.banrep.cambios.internet.SecInternet?modulo=sde&operacion=servicios&funcion=consultaIntermediarios&servicio=998>

ESPACIO EN BLANCO





TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN CAMBIARIA

El Sistema Estadístico Cambiario (en adelante SEC) es un servicio electrónico a través de Internet, dispuesto por el Banco de la República (en adelante BR) para la transmisión de la información cambiaria por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), los administradores de inversión de portafolio, el depósito centralizado de valores local, los titulares de cuenta de compensación y los usuarios de inversiones internacionales, quienes a su vez reciben por este mismo medio la confirmación de la recepción e integración de la información en el SEC. Así mismo, permite a las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario el acceso a los servicios de consulta de los reportes generados por el BR.

1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO, ENTIDADES LOCALES QUE ADMINISTRAN PROGRAMAS SOBRE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES REPRESENTATIVOS DE VALORES (ADR's/GDR's/GDN's) Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL.

La transmisión electrónica de la información cambiaria se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección I de este Anexo.

Para la transmisión electrónica se requiere un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000, la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás normas que las modifiquen o adicionen. La solicitud del certificado de firma digital para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC, se debe efectuar ante la Entidad de Certificación Digital Abierta – Certicámara S.A.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios” o “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's)” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” cuando se trate del administrador que no tenga la calidad de IMC, de la entidad local que administra programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's) o del depósito centralizado de valores local.”

2. OTROS USUARIOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

La transmisión electrónica de la información cambiaria por parte de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.





La consulta de información por parte de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Inversiones internacionales” o “Entidades de control y vigilancia del régimen cambiario - Consulta”, según sea el caso.

ESPACIO EN BLANCO



SECCIÓN I
INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN
DE PORTAFOLIO Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BR A
TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO

Los términos utilizados en esta sección, se pueden consultar en el glosario del Punto 11.

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS INTERMEDIARIOS
DEL MERCADO CAMBIARIO

El(los) usuario(s) del(los) IMC deberá(n) firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, avale so garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de los mismos (por parte del residente o no residente que realiza la operación. (Formato: Archivo electrónico plano)
- b) Informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formatos: Formulario electrónico HTML o Archivo electrónico XML)
- c) La información de excepciones a la canalización dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de los mismos por parte del residente o no residente que realiza la operación. (Formato: Formulario electrónico HTML)
- d) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, avale so garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio). (Formato: Formulario electrónico HTML - Forma electrónica HTML)
- e) Solicitud de modificación especial, cuando sea del caso. (Formato: Forma electrónica HTML)
- f) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML)
- g) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19) dentro del mes siguiente al de la realización de la inversión (Formato: Formulario electrónico HTML)
- h) Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente – endeudamiento externo pasivo, activo o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes (Formato: Forma electrónica HTML)
- i) Informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formato: Formulario electrónico HTML)
- j) La información en forma desagregada de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 8102, 8106, 5455, 5805, 1631, 1811 y 2911.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera y centralizar o no la transmisión de la información.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.) y en la Sección I, punto 1.1. de este Anexo.

1.1 FORMULARIOS ELECTRÓNICOS, FORMAS ELECTRÓNICAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**1.1.1 Formularios electrónicos**

- a) **Información de excepciones a la canalización, endeudamiento externo otorgado a residentes y a no residentes (Formularios Nos. 6 y 7) y de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8).**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) la información de excepciones a la canalización, endeudamiento externo otorgado a residentes y a no residentes (Formularios Nos. 6 y 7) y de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente los formularios electrónicos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2)



del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente los formularios electrónicos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

b) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales (Declaración de Cambio), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC procesará el formulario de corrección y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) caracteres conformado de la siguiente manera: la letra C; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se corrige; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.



Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario de corrección.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

c) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el administrador de inversión de portafolio que tenga la calidad de IMC envíe(n) el registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19), deberá firmar digitalmente cada formulario de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Otros movimientos”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”. El “Instructivo para el diligenciamiento y transmisión del Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas” se encuentra en el enlace anteriormente mencionado.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario electrónico que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario electrónico.



El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

1.1.2 Formas electrónicas

a) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes y por servicios, transferencias y otros conceptos

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes y por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente un mensaje en pantalla al usuario que transmitió, informando que la corrección por errores de digitación fue registrada exitosamente. Este mensaje de aceptación no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la información no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la corrección. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

b) Solicitudes especiales (Anulación de declaraciones de cambio de cambio, del informe de endeudamiento externo y cambios de propósito).

Las solicitudes especiales serán presentadas por los IMC para los siguientes trámites:

- Anulación de la declaración de cambio por importaciones de bienes.
- Anulación de la declaración de cambio por exportaciones de bienes.
- Anulación de la declaración de cambio por endeudamiento externo.
- Anulación de la declaración de cambio por avales y garantías.
- Anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
- Anulación de la declaración de cambio por inversiones internacionales.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

- Anulación de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos.
- Anulación del Información de Endeudamiento Externo otorgado a residentes. (Formulario No. 6).
- Anulación del Información de Endeudamiento Externo otorgado a no residentes. (Formulario No. 7).
- Cambio de propósito de la operación de endeudamiento externo.

En las solicitudes de anulación de las declaraciones de cambio e informes previamente transmitidos por los IMC, se deberá indicar lo siguiente:

- “Anulación importaciones”, “Anulación exportaciones”, “Anulación deuda”, “Anulación avales”, “Anulación informe de excepciones a la canalización”, “Anulación inversiones”, “Anulación servicios”, “Anulación informe deuda pasiva” o “Anulación informe deuda activo”, según corresponda.
- Nit del IMC.
- El número de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.
- La fecha de la declaración de cambio o del informe, según corresponda.
- Valor en dólares de los Estados Unidos de América de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.

Cuando el usuario designado por el IMC envíe alguna solicitud de las indicadas anteriormente, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Solicitud de modificación especial”.

El SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud especial fue recibida para estudio por parte del BR. Se le asignará un número de radicación compuesto por dieciocho (18) caracteres conformado de la siguiente manera: los caracteres SED00; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. Este mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Una vez analizada la solicitud, el DCIN generará una respuesta por correo electrónico al usuario, informando su aceptación o rechazo, según sea el caso. Este correo electrónico no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

-  c) **Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero.**



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista extranjero, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero”. Las instrucciones para diligenciar y firmar las asignaciones de identificación para inversionista extranjero se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista extranjero. El mensaje no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista extranjero. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

d) Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente – endeudamiento externo pasivo o activo, o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) la asignación de código para un no residente, deberá(n) acceder a la página Web del BR: <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios” y en “Endeudamiento externo y Avales”: “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente” y consultar si éste ya existe, diligenciando el nombre y país del no residente. Si el no residente requerido no corresponde con alguno de los códigos presentados o no se encuentra registrado, deberá surtir el procedimiento de registro y firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR cada forma electrónica de asignación de código. Las instrucciones para diligenciar y firmar las asignaciones de códigos para no residentes se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios” y en “Endeudamiento externo y Avales”: “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente”, “Instructivos Electrónicos”

El SEC validará la información de la operación de asignación de código al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.



Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente una respuesta con la información transmitida, el código asignado al no residente por el BR, la identificación del usuario que transmitió y el número de radicación firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación de código. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

En la forma electrónica de respuesta aparecerá un número de radicación compuesto por veintiún (21) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos “AD” (Avales/Deuda) que identifican la forma electrónica que se transmite; cuatro (4) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día; cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR y seis (6) de la hora de integración al SEC.

1.1.3 Archivos electrónicos

a) Informes de endeudamiento externo (Formularios Nos. 6 y 7)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivos electrónicos los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), cada archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR, utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”. Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de endeudamiento externo se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7”.

El tamaño de los archivos de deuda externa no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y los informes que estén correctos serán incorporados al sistema. Los que presenten inconsistencias serán rechazados y el usuario



deberá corregirlos y transmitirlos nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del informe.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR: a) Para los informes que sean aceptados, se generará un formulario electrónico en formato HTML y un archivo electrónico XML por cada Formulario No. 6 y/o 7 transmitido, y un archivo electrónico XML consolidado, b) Para los informes que sean rechazados, se generará un informe consolidado en formato HTML y otro en formato XML en donde se relaciona cada número de préstamo rechazado con la indicación de la inconsistencia encontrada.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co

b) Declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo o avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivo electrónico las declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo o avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos, iniciales, devoluciones, cambios de declaraciones de cambio y modificaciones, el archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”. Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de declaraciones de cambio se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio”.

El tamaño de los archivos de las declaraciones de cambio no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y las declaraciones de cambio que estén correctas serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y el usuario deberá corregirlas y transmitir las nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de la información de la operación de cambio.



El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, un archivo consolidado en formato electrónico HTML y otro en formato XML, firmados digitalmente por el BR, indicando la aceptación o rechazo de cada declaración de cambio contenida en el archivo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co

c)

2. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE IMC, DE ENTIDADES LOCALES QUE ADMINISTRAN PROGRAMAS SOBRE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES REPRESENTATIVOS DE VALORES (ADR's/GDR's/GDN's) Y DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL

Los administradores de inversión de portafolio que no tengan la calidad de IMC, las entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's) y el depósito centralizado de valores local deberán firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19) dentro del mes siguiente al de la realización de la inversión (Formato: Formulario electrónico HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantas formas electrónicas que se requieran y centralizar o no la transmisión de la información.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los administradores de inversión de portafolio que no tenga la calidad de IMC, las entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's) y el depósito centralizado de valores local deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

2.1. FORMULARIOS ELECTRÓNICOS

- a) **Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19)**



Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el administrador de inversión de portafolio que no tenga la calidad de IMC, por la entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's), o por el depósito centralizado de valores local, envíe el registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19), deberá firmar digitalmente cada formulario de manera individual. El administrador que no tiene calidad de IMC encuentra el formulario en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's)”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”. El depósito centralizado de valores local encuentra el formulario en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)”, “Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”. El “Instructivo para el diligenciamiento y transmisión del Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas” se encuentra en los enlaces anteriormente mencionados.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario electrónico y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's)”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, “Buzón de respuestas” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)”, “Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”, “Buzón de respuestas”, según corresponda. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario electrónico que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario electrónico.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

3. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACION AL SEC

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, por el administrador de inversión de portafolio de que trata el artículo 2.17.2.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015 y por el depósito centralizado de valores local (en adelante los USUARIOS) cuando ingresen por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.

Este documento se puede consultar en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Reglamentación cambiaria”, “Régimen de cambios internacionales”, “Circulares reglamentarias”, “Circular Reglamentaria Externa DCIN-83”, “Anexos” “Anexo 6”.

Con el propósito de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida electrónicamente al BR, el(los) usuario(s) designado(s) deberán utilizar para autenticarse y firmar la información transmitida electrónicamente al SEC, un certificado de firma digital emitido por la Entidad de Certificación Digital Abierta – Certicámara S.A., debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es responsabilidad de los USUARIOS prever la cantidad de certificados de firma digital de garantizar el cumplimiento de la transmisión electrónica de la información al SEC, dentro de los plazos establecidos en esta Circular.

4. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para la autenticación y transmisión de la información al SEC, el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, por el administrador de inversión de portafolio y por el depósito centralizado de valores local podrán tener uno de los siguientes perfiles:

- Administrador
- Operador
- Administrador/operador

Los USUARIOS deberán designar por lo menos un administrador y un operador o un administrador/operador.



4.1. ADMINISTRADOR

4.1.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

El administrador únicamente gestiona usuarios y no transmite información al SEC.

4.1.2 Funciones

- Cuando ingresen por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Cambiar el perfil de un usuario
- Actualizar el correo electrónico de un usuario
- Eliminar un usuario

Las instrucciones para desarrollar estas funciones se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

4.2. OPERADOR

4.2.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

4.2.2 Funciones

- Cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Transmitir al SEC, la información a la que se refiere el punto 1, Sección I, de este Anexo, de acuerdo con los servicios de transmisión electrónica que le hayan sido habilitados por el administrador.

4.3. ADMINISTRADOR/OPERADOR



4.3.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

4.3.2 Funciones

Tendrá las funciones conjuntas de administrador y las de operador, a las que se refieren los puntos 4.1. y 4.2.

Las instrucciones para desarrollar estas funciones cuando actúa como administrador, se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

5.1 SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

El IMC, el administrador de inversión de portafolio y el depósito centralizado de valores local deberán solicitar la cantidad de certificados de firma digital que requiera, según lo establecido en el punto 3, Sección I, de este Anexo.

Los certificados de firma digital deberán ser de pertenencia empresa y se solicitan a través de la Entidad de Certificación Digital Abierta - Certicámara S.A., ingresando a la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”.

El certificado de firma digital será entregado por Certicámara, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la radicación a satisfacción de los documentos requeridos.

5.2 INSTALACIÓN DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, por el administrador de inversión de portafolio y por el depósito centralizado de valores local, deberán instalar en su equipo de cómputo las aplicaciones del certificado de firma digital, siguiendo las instrucciones del manual de “Instalación del certificado de firma digital” que se encuentra en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”. Una vez instaladas las aplicaciones, el certificado de firma digital se encuentra habilitado para la autenticación y firma digital de la información que se transmitirá electrónicamente al SEC.





El dispositivo criptográfico del certificado de firma digital y la clave de acceso al certificado de firma digital son personales e intransferibles. Por tanto, es responsabilidad del usuario velar por la custodia y cuidado de los mismos.

6. INGRESO AL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO - SEC

6.1 USUARIOS NUEVOS

El(los) nuevo(s) usuario(s) designado(s) por el IMC, por el administrador de inversión de portafolio y por el depósito centralizado de valores local, deberá(n) realizar la inscripción al SEC, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios” “Transmisión para intermediarios”, “Inscripción en el SEC para usuarios nuevos” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Inscripción en el SEC para usuarios nuevos” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

En un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la inscripción en el SEC, el(los) usuario(s) recibirán una notificación por correo electrónico del BR informando la activación. Dicha notificación electrónica será enviada a cada nuevo usuario con copia al administrador.

Una vez el(los) usuario(s) se encuentra(n) activo(s), el administrador deberá habilitar a cada uno de los operadores, los servicios de transmisión de información que requiera, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7.1, Sección I, de este Anexo. La habilitación de los servicios se realiza ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Administrar usuarios”. Cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC, este servicio será autorizado automáticamente.

Cuando los servicios de transmisión se encuentren habilitados, el(los) usuario(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

6.2 USUARIOS ACTIVOS

El(los) usuario(s) activo(s) designado(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. No requiere(n) realizar inscripción en el SEC.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para



intermediarios” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

7. ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS

La administración de usuarios será responsabilidad del(los) administrador(es) y se realiza a través del SEC, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, Sección “Administrar usuarios” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, Sección “Administrar usuarios” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

Las instrucciones se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la inscripción y administración de usuarios SEC” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Instructivo para la inscripción y administración de usuarios SEC” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

7.1 HABILITACIÓN / DESHABILITACIÓN DE SERVICIOS

El(los) usuario(s) con perfil administrador podrá(n) habilitar y/o deshabilitar los servicios de transmisión de información al SEC al(los) operador(es).

Los servicios de transmisión comprenden:

- Endeudamiento externo: Informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), códigos de no residentes - endeudamiento externo pasivo, activo o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes, información de excepciones a la canalización y solicitudes de modificación especial.
- Información de las declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo y avales o garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (iniciales, modificaciones, devoluciones y cambios de declaraciones de cambio), correcciones por errores de digitación y asignación por parte del BR del código de identificación para el inversionista extranjero.
- Registro de inversión de portafolio y de inversión financiera.
- Informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8).

7.2 CAMBIO DE PERFIL DE UN USUARIO Y ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.



El(los) usuario(s) administrador podrá(n) cambiar el perfil de un usuario tantas veces como sea requerido. Adicionalmente, podrá(n) actualizar el correo electrónico.

7.3 ELIMINACIÓN DE UN USUARIO

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) eliminar otro usuario del SEC. El usuario eliminado queda inhabilitado para realizar las funciones descritas en el punto 4, Sección I, de este Anexo.

Si el usuario eliminado tiene certificado de firma digital, éste no podrá ser reasignado a otro usuario. El certificado de firma digital seguirá vigente, lo podrá conservar y utilizar en otros servicios de certificación de firma digital, a menos que se presente alguna de las causales de revocación establecidas en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de Certicámara, para lo cual deberá seguir el procedimiento descrito en el punto 9, Sección I, de este Anexo.

8. REPOSICIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO DEL DISPOSITIVO CRIPTOGRÁFICO DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

En caso de pérdida o daño del dispositivo criptográfico del certificado de firma digital, el usuario deberá solicitar la revocación según el procedimiento descrito en la Sección “Banco de la República” de la página Web de Certicámara, <http://www.certicamara.com>. El nuevo dispositivo criptográfico del certificado de firma digital se deberá solicitar directamente ante Certicámara.

9. REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL

La revocación de un certificado de firma digital es el mecanismo por el cual se da por terminada su operatividad en forma anticipada, al presentarse alguna de las causas establecidas en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de Certicámara.

Para la revocación del certificado de firma digital se deberá seguir el procedimiento descrito en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”.

Una vez el certificado de firma digital sea revocado, el(los) usuario(s) no podrá(n) autenticarse, firmar y transmitir electrónicamente información al SEC.

10. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPOS

Los requerimientos técnicos mínimos de hardware y software que debe cumplir un equipo para el uso del certificado de firma digital se encuentran en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”.

11. GLOSARIO

Declaración de prácticas de certificación (DPC): Políticas y procedimientos de la entidad de certificación digital que aplican a las partes que hacen uso del servicio de certificación de firma digital.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Entidad de Certificación Digital Abierta: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio para adelantar funciones de emisión, gestión y administración de certificados de firma digital. Para efectos de la Sección I de este Anexo, Certicámara S.A. (Sociedad Cameral de Certificación Digital S.A.) es la entidad de certificación digital abierta.

Certificado de firma digital: Archivo digital emitido por una entidad de certificación digital abierta en el que se encuentra la identidad del suscriptor del servicio, que le permite firmar digitalmente mensajes de datos, garantizando los atributos de autenticidad, integridad y no repudio en la transmisión electrónica.

Firma digital: Valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos para identificar al emisor y garantizar que el mensaje inicial no ha sido modificado una vez firmado. Se presume auténtica una firma digital, si ésta se encuentra respaldada por un certificado de firma digital emitido por una entidad de certificación digital abierta de las contempladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto Reglamentario 1747 de 2000.

Integridad: Característica de la información enviada a través de un mensaje de datos que establece que ésta no ha sido alterada durante su transmisión al BR.

No repudio: Atributo que permite determinar que cuando un mensaje de datos se encuentre firmado digitalmente, el iniciador no pueda negar su conocimiento ni los compromisos adquiridos a partir de éste.

Autenticidad: Atributo que garantiza la identidad entre el emisor de un mensaje de datos y el origen del mismo.

Dispositivo criptográfico del certificado de firma digital: Dispositivo de almacenamiento del certificado de firma digital que debe introducirse en el puerto USB del computador para hacer uso del mismo.

Clave de acceso al certificado de firma digital: Se requiere para hacer uso del certificado de firma digital. Está compuesto por un número de cuatro dígitos que conoce el suscriptor del certificado de firma digital.

Autenticación: Proceso mediante el cual un usuario se identifica ante el SEC



SECCIÓN II
TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN
– USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES – ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC) Y PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS REPORTES GENERADOS POR EL BR A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

1.1 TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación, Formulario No. 10. Si se trata del registro, dentro del mes calendario siguiente, contado desde el día de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o de la primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas. Si se trata del informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación, dentro del mes siguiente al periodo del reporte. (Formato: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML).
- b) Declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales, con anterioridad a la transmisión del informe de movimientos (Formulario No. 10). (Formatos: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML).
- c) Información de excepciones a la canalización dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. (Formato: Formulario electrónico HTML).
- d) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML).
- e) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML)
- f) Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los titulares de cuentas de compensación deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

1.1.1 Formularios electrónicos



a) Formularios No. 10, declaraciones de cambio por endeudamiento externo o inversiones internacionales y de excepciones a la canalización

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC la información del registro, informe de movimiento y/o cancelación de cuenta de compensación (Formulario No. 10), las declaraciones cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales e información de excepciones a la canalización, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción/sec – opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario firmado digitalmente por el BR. El formulario tendrá una extensión adicional P7Z y se podrá acceder al mismo a través de la herramienta llamada CERTITOOL, “Configurador automático para el uso de certificados de firma digital”, descargando el instalador en el sitio Web: <http://www.certicamara.com/download/CentroDescargas/Certitool.zip>. Una vez instalada la aplicación de CERTIFIRMA, se debe ingresar a la opción “verificar firmas”. Para extraer y visualizar la información, se debe utilizar la opción “ver contenido”.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta de compensación corrija la información y transmita nuevamente los formularios dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

1.1.2 Formas electrónicas



a) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el titular de la cuenta de compensación requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista extranjero, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de Compensación”, “Formularios electrónicos”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero”

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista extranjero. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista extranjero. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

b) Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación

Los titulares que no han suscrito convenio para la transmisión de la información al BR a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), de manera previa a la suscripción del convenio para la transmisión de la información, al cual se podrá acceder a través de la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Sistema Estadístico Cambiario”, “Cuentas de Compensación”, “Suscribir acuerdo” y a la transmisión del registro de la cuenta de compensación (Formulario No. 10), deberán tramitar la “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”. Cada forma electrónica se deberá transmitir al BR ingresando a la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”.

Si la forma electrónica no contiene los datos completos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario complete la información y tramite nuevamente la solicitud. El mensaje no quedará almacenado en el Buzón de respuestas.

En el evento de que los datos diligenciados en la solicitud de pre-inscripción contengan errores, deberá suscribir nuevamente la solicitud.



Si la forma electrónica contiene los datos completos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el número de la solicitud asignado por el BR. El mensaje no quedará almacenado en el Buzón de respuestas. Asimismo, se generará un mensaje al correo electrónico indicado en la solicitud en el cual se informará el número de la solicitud asignado por el BR y el procedimiento que debe seguir.

La pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación tiene una vigencia de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la suscripción de la solicitud de pre-inscripción. Una vez ésta se encuentre vencida se deberá tramitar nuevamente la “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”.

Una vez se haya recibido el número de la solicitud asignado por el BR, el titular de cuenta podrá ingresar a suscribir el convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC.

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el usuario declara bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en la “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación” son correctos y la fiel expresión de la verdad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

1.1.3 Archivos electrónicos

Cuando los titulares de cuentas de compensación envíen las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y el informe de movimiento y/o cancelación de la cuenta de compensación (Formulario No. 10) a través de archivos, deberán transmitir electrónicamente al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”. Las instrucciones para diligenciar los archivos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Instructivo para la transmisión de archivos”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Estructura archivo XML – Formularios Nos. 3, 4 y 10”.

El SEC validará el archivo al momento de la transmisión y podrá aceptarlo o rechazarlo en su totalidad.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR:

Un formulario electrónico en formato HTML por cada declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y/o 10 transmitido en el archivo, si la totalidad de la información contenida en el mismo se presenta correctamente.

Un informe consolidado en formato HTML en donde se relaciona(n) el(los) motivo(s) del rechazo, si la información contenida en el archivo electrónico presenta alguna inconsistencia. En este caso, el usuario

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

deberá corregirla y transmitir nuevamente el archivo con la totalidad de la información, dentro de los plazos mencionados en el punto 1.1, Sección II, de este Anexo.

El formulario y el informe tendrán una extensión adicional P7Z y se podrá acceder a los mismos a través de la herramienta llamada CERTITOOL, “Configurador automático para el uso de certificados de firma digital”, descargando el instalador en el sitio Web: <http://www.certicamara.com/download/CentroDescargas/Certitool.zip>. Una vez instalada la aplicación de CERTIFIRMA, se debe ingresar a la opción “verificar firmas”. Para extraer y visualizar la información, se debe utilizar la opción “ver contenido”.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co

1.2 USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir electrónicamente al SEC la siguiente información:

- a) Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial, Formulario No. 13, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- b) Conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general, Formulario No. 15, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al ejercicio social. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- c) Conciliación patrimonial sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al ejercicio social. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- d)

Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir tantos formularios electrónicos como se requiera.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los usuarios de inversiones internacionales deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

1.2.1 Formularios electrónicos

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83****a) Formularios Nos. 13 y 15**

Cuando los usuarios de inversiones internacionales envíen el registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial (Formulario No. 13) o la conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general (Formulario No. 15) o su modificación, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

b) Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores

Cuando las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores envíen el informe “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” o su modificación, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

cambiaríos”, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) dígitos conformado de la siguiente manera: tres (3) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

1.2.2. Formas electrónicas**a) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero**

Cuando los usuarios de inversiones internacionales requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista extranjero, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones Internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero”

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista extranjero. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista extranjero. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

1.3 ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Las entidades de control y vigilancia podrán consultar electrónicamente los reportes generados por el BR en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Cuando las entidades de control y vigilancia consulten los reportes, deberán utilizar la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Entidades de control - Consulta”, “Consultar reportes”.

2. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC

La responsabilidad de los titulares de cuentas de compensación y los usuarios de inversiones internacionales respecto de los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta Circular. Para tal fin, el representante legal deberá suscribir el acuerdo de seguridad, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir Acuerdo”.

La transmisión electrónica de la información al SEC por parte de los titulares de cuenta de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales está protegida por un mecanismo de encriptación que garantiza la confidencialidad e integridad de la información.

La responsabilidad de las entidades de control y vigilancia respecto de los mecanismos de seguridad, está consagrada en el documento “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1” de la Subgerencia de Informática del BR que pueden consultar en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Entidades de control-Consulta”, “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1”.

Las entidades de control y vigilancia deberán diligenciar en documento físico el acuerdo de seguridad, que se encuentra publicado en la página Web del BR: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Entidades de control”, “Consulta de reportes”, “Acuerdo y mecanismos de seguridad”, “Acuerdo de seguridad sobre servicios informáticos”.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

El documento debe dirigirse a la Subgerencia Informática, Centro de Soporte Informático y ser radicado en el BR, Edificio Principal, Carrera 7 No.14-78, primer piso, ventanillas 16 y 17.

3. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para el acceso y transmisión de la información al SEC, los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales podrán tener uno de los siguientes perfiles:

Administrador

Operador

Los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales, deberán designar un administrador y éste podrá crear uno o varios operadores, si se requiere.

Para el acceso y consulta de reportes en el SEC, las entidades de control y vigilancia podrán designar uno o varios administradores.

3.1 ADMINISTRADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.
- Crear operadores
- Eliminar operadores

En caso de olvido de la clave del administrador, el representante legal deberá ingresar a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir Acuerdo” y suscribir nuevamente el acuerdo de seguridad para asignarle una nueva clave.

En el caso de las entidades de control y vigilancia que requieran refrescar la clave, incluir o eliminar administradores, se deberá suscribir nuevamente en documento físico el acuerdo de seguridad, según lo dispuesto en el punto 2, Sección II, de este Anexo. El BR entregará el código de usuario y la clave únicamente al(los) administrador(es) que designe(n) la(s) entidades de control y vigilancia.

3.2 OPERADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.



SECCIÓN III

PROBLEMAS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS

Cuando por problemas técnicos o tecnológicos del Banco de la República (BR) no haya disponibilidad del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), el usuario que deba transmitir información cambiaria deberá reportar la falla al Departamento de Cambios Internacionales del BR a través de la línea de servicio al cliente 3430799 en Bogotá, o en el correo electrónico: consultascambiaras@banrep.gov.co. Una vez se superen los inconvenientes y se retorne a la normalidad a través de la disponibilidad del servicio electrónico, el usuario deberá transmitir la información cambiaria correspondiente.